ESTUDIO PREVIO
Código: A-ABS-F-07
Versión: 01

ALCALDÍA DE MONTERREY CASANARE
NIT. 891857 824-3

ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
Res. 454 del 02 de mayo de 2019

MINIMA CUANTIA.

DEPENDENCIA:	SECRETARIA DE GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	CODIGO TABLA:	103-14.2026-00268
FECHA APROBACION:	11 FEB 2026		
1. INFORMACION ESTRATÉGICA (Responsable: Jefe Oficina Asesora de Planeación)			
1.1. NOMBRE DE LA LINEA ESTRATEGICA	LINEA ESTRATEGICA N° 1 - MONTERREY SEGURO PARA UN FUTURO MEJOR		
1.2. OBJETIVO PRIORIZADO.	IMPLEMENTAR ACCIONES EN PRO DEL DESARROLLO DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL Y COMUNITARIOS Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY.		
1.3. META DE PRODUCTO.	APOYAR ESPACIOS Y LA LOGÍSTICA PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS ELECTORALES		
1.4. NOMBRE DEL INDICADOR DE PRODUCTO	PROCESOS ELECTORALES REALIZADOS (450202500)		
2. PROYECTO DE INVERSION E IMPUTACION PRESUPUESTAL			
2.1. PROYECTO DE INVERSIÓN (Responsable: Profesional de banco de Programas y Proyectos y Jefe Oficina Asesora de Planeación).			
2.1.1. NOMBRE DEL PROYECTO:	Implementación de acciones en pro de fortalecer la participación ciudadana y los organismos de acción comunal y comunitario en el municipio de Monterrey		
2.1.2. CODIGO BPIN:	2024851620005		
2.1.3. OBJETIVO DEL PROYECTO A AFECTAR.	Apoyar espacios y la logística para el desarrollo de procesos electorales		
2.1.4. PRODUCTO DEL PROYECTO IMPACTADO.	Servicio de organización de procesos electorales		
2.1.5. ACTIVIDAD DEL PROYECTO.	Garantizar la participación en los espacios democráticos establecidos por la ley y de competencia del municipio.		
2.1.6. POBLACION BENEFICIADA CON EL OBJETO:	Población urbana y rural del municipio de Monterrey. Fuente: Proyecciones del DANE para 2026 con base en el censo de 2018		
2.1.7. EMPLEOS ESTIMADOS CON LA INVERSION.	DIRECTOS: 1 INDIRECTOS: 6		
2.2. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL (Responsable: Secretario de despacho o jefe de Oficina que adelanta el proceso de selección y profesional de apoyo en el evento que continúe con esta fecha).			
2.3.1.45.02.005.01	APOYAR ESPACIOS Y LA	T530	$25.000.000,00

icontec ISO 9001 SC-CER570542
IQNET RECOGNIZED CERTIFICATION

	LOGISTICA PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS ELECTORALES . -ITH		

2.3. NUMERO DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

FECHA	RUBRO	VALOR
	2.3.1.45.02.005.01	$25.000.000,00

2.4. FUNDAMENTO JURÍDICO QUE SOPORTA QUE EL MUNICIPIO PUEDE REALIZAR LA INVERSIÓN CON EL ORIGEN DE RECURSOS REQUERIDO.

(Responsable: Secretario de despacho o jefe de Oficina que adelanta el proceso de selección y profesional de apoyo en el evento que continúe con esta fecha).

LON RESPECTO A LA INVERSION CON RECURSOS DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS (T530) • Artículo 360 de la Constitución Política, que señala: "Modificado por el art 1°, Acto Legislativo 005 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables. Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías". LEY 2056 DE 2020 POR LA CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, señala en su artículo 185: ARTÍCULO 185. Impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos. El impuesto de transporte por los oleoductos y gasoductos estipulados en los contratos y normas vigentes, incluyendo los de Ecopetrol, será cedido a las entidades territoriales. Este se cobrará por trimestres vencidos y estará a cargo del propietario del crudo o del gas, según sea el caso. El recaudo se distribuirá entre los municipios no productores cuyas jurisdicciones atraviesen los oleoductos o gasoductos en proporción al volumen y al kilometraje. El recaudo y pago de este impuesto será realizado por los operadores de los mencionados duetos, observando los criterios generales que establezca el Ministerio de Minas y Energía para llevar a cabo dichas labores. Las entidades beneficiarias de los recursos de impuesto de transporte ejecutarán los recursos provenientes del impuesto de transporte, en proyectos de inversión incluidos en los planes de desarrollo con estricta sujeción al régimen de contratación vigente y aplicable, respetando los principios de publicidad, transparencia y selección objetiva. PARÁGRAFO. El impuesto de transporte de aquellos tramos de oleoductos y gasoductos que atraviesan únicamente la jurisdicción de municipios productores de hidrocarburos, será distribuido entre los municipios no productores de hidrocarburos del mismo departamento cuyas jurisdicciones sean atravesadas por otros tramos de oleoductos o gasoductos, en proporción a su longitud. En caso de que el tramo de oleoducto o gasoducto se encuentre en jurisdicción de dos o más departamentos, el impuesto de transporte obtenido se distribuirá en proporción a la longitud de los duetos que atraviesen la

jurisdicción de los municipios no productores de hidrocarburos de dichos departamentos. Si en los respectivos departamentos no existen otros tramos de oleoductos o gasoductos, el impuesto de transporte será distribuido, de manera igualitaria, entre los municipios no productores de hidrocarburos de estos departamentos.

3. DESCIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN Y CONDICIONES TÉCNICAS A TENER EN CUENTA.

(Responsable: Secretario de despacho o jefe de oficina que adelanta el proceso y profesional de la dependencia que apoya el proceso en el evento de contarse con este apoyo).

3.1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD.

La Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general, por consiguiente, el estado colombiano brinda los mecanismos de participación ciudadana en los cuales se encuentran el derecho al voto herramienta mediante la cual el ciudadano elige de manera activa a las personas que considera idóneas para su representación en las instituciones del Gobierno (Presidencia, Vicepresidencia, Cámara de Representantes, Senado, alcaldías, gobernaciones, concejos distritales y municipales, alcaldías locales). El Plan de Desarrollo del Municipio de Monterrey Un Futuro Mejor 2024-2027 establece un componente estratégico que define varios elementos que lo componen dentro de los cuales estableció cinco (5) líneas estratégicas que se describen a continuación: 1. MONTERREY SEGURO PARA UN FUTURO MEJOR, 2. MONTERREY PRODUCTIVO PARA UN FUTURO MEJOR, 3. MONTERREY TURÍSTICO PARA UN FUTURO MEJOR, 4. MONTERREY SOCIAL PARA UN FUTURO MEJOR y 5. MONTERREY CON INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL PARA UN FUTURO MEJOR. La Línea Estrategia No. 1, MONTERREY SEGURO PARA UN FUTURO MEJOR, La Secretaría de Gobierno, Seguridad y convivencia estructuró el proyecto Implementación de acciones en pro de fortalecer la participación ciudadana y los organismos de acción comunal y comunitario en el Municipio de Monterrey, el cual tiene como objetivo priorizado Implementar acciones en pro del desarrollo de los organismos de acción comunal y comunitarios y la participación ciudadana en el Municipio de Monterrey, y la meta Apoyar espacios y la logística para el desarrollo de procesos electorales. BPIN 2024851620005 De acuerdo a la resolución No. 2580 y 2581 del 05 marzo de 2025 emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil fija el calendario electoral, la Resolución 2581 regula el congreso (8 de marzo de 2026) y la Resolución 2580 regula la Presidencia y Vicepresidencia para las elecciones de primera vuelta que se realizarán el 31 de mayo de 2026. En relación con la jornada de participación democrática y de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 103 de la Constitución Política y 2° del Decreto 2241 de 1986 (Código electoral), en desarrollo de los principios de colaboración armónica entre los órganos del Estado y de coordinación (Artículo 113 de la C.P. y 6 de la Ley 489 de 1998) - señala lo siguiente: Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (…) En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. PARÁGRAFO. - A través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el artículo 19 de esta Ley y en cumplimiento del inciso 2 del artículo 209 de

la C.P. se procurara de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector, y teniendo en cuenta el oficio suscrito por el Registrador Municipal del Municipio de Monterrey, con número RM-CAS-MON-58 del 03de Diciembre de 2025 mediante el cual solicita el apoyo presupuestal para las elecciones, Por tanto Las solicitudes de apoyo logístico elevadas a las Entidades Territoriales deben garantizar los bienes y servicios necesarios y suficientes para el buen desarrollo de los debates electorales señalados en precedencia. En particular, las de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia, deben asegurar los elementos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones electorales en el territorio. El municipio de Monterrey, de acuerdo a lo anterior realizará los procesos contractuales pertinentes para garantizar los cometidos estatales en material electoral, apoyando las elecciones del 8 de marzo de 2026 y del 31 de mayo de 2026, para lo cual se hace necesario adelantar el proceso de selección que permita apoyar a la registraduría para realizar el montaje que se requiere para que los puestos de votación del Municipio de Monterrey la logística necesaria, el personal idóneo, capacitado para que los comicios se encuentren en óptimas condiciones para la recepción de los votantes en el casco urbano y los centros poblados El Porvenir, Villa carola, Palonegro, Brisas del Llano y la Horqueta. En aplicación del artículo 113 de la Constitución Política que consagra el principio de colaboración armónica entre las Ramas del poder Público, conforme a las competencias funcionales del Municipio como Entidad Territorial y a las obligaciones de carácter electoral de la Registraduría municipal de Monterrey, se hace viable apoyar con la contratación de los recursos físicos y la logística necesarios, ara garantizar la participación de los ciudadanos en los procesos electorales a surtirse en el Municipio, suministrando los bienes y servicios que resulten necesarios a juicio de las autoridades electorales nacionales y atendiendo a la solicitud de la Registraduría del Municipio. Por consiguiente, se considera conveniente y oportuno adelantar un proceso cuyo objeto consiste en PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES AL CONGRESO Y PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA 2026 REALIZADAS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY CASANARE, Esto con el fin y el propósito de contribuir al correcto y el respectivo proceso electoral realizado en el municipio de Monterrey Casanare.

3.2. ALCANCE DE LOS BIENES, SERVICIOS Y OBRAS ACONTRATAR.

SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE JORNADA ELECTORAL 2026 1. Garantizar el servicio de transporte a la Zona Rural - Centro Poblado Villa Carola tipo camioneta 4x4 con platón, a todo costo incluye (combustible, conductor) disponibilidad por día del vehículo para transportar los delegados de los puestos de las elecciones, del Municipio de Monterrey Casanare. 2. Garantizar el servicio de transporte a la Zona Rural - Centro Poblado el Porvenir tipo camioneta 4x4 con platón, a todo costo incluye (combustible, conductor) disponibilidad por día del vehículo para transportar los delegados de los puestos de las elecciones, del Municipio de Monterrey Casanare. 3. Garantizar el servicio de transporte a la Zona Rural - Centro Poblado la Horqueta tipo camioneta 4x4 con platón, a todo costo incluye (combustible, conductor) disponibilidad por día del vehículo para transportar los delegados de los puestos de las elecciones, del Municipio de Monterrey Casanare. 4. Garantizar el servicio de transporte a la Zona Rural -Centro Poblado Palo negro tipo camioneta 4x4 con platón, a todo costo incluye (combustible, conductor) disponibilidad por día del vehículo para transportar los delegados de los puestos de las elecciones, del Municipio de Monterrey Casanare. 5. Garantizar el servicio de transporte a la Zona Rural - Centro Poblado Brisas del llano tipo camioneta 4x4 con platón, a todo costo incluye (combustible, conductor) disponibilidad por día del vehículo para transportar los delegados de los puestos de las elecciones, del Municipio de Monterrey Casanare. 6. Garantizar el servicio de transporte a la ciudad de Yopal tipo camioneta 4x4 con platón, a todo costo incluye (combustible, conductor) disponibilidad por día del vehículo para transportar

registrador municipal. 7. Garantizar el servicio de transporte en el casco urbano del Municipio de Monterrey Casanare, tipo camioneta 4x4 con platón a todo costo incluye (combustible, conductor) disponibilidad del vehículo 24 horas del día para transportar registrador municipal.

3.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA PARA EJECUTAR EL OBJETO CONTRACTUAL.

Relacionar todas las especificaciones técnicas y documentos técnicos que deben tenerse en cuenta para ejecutar el objeto contractual.

Las especificaciones técnicas de los elementos a adquirir, se describen en documento Anexo denominado FICHAS TÉCNICAS, el cual se adjunta a este Estudio Previo y hace parte integral del mismo. En el mismo documento se describen los códigos correspondientes al Clasificador de Bienes y Servicios (Código de Naciones Unidas UNSPSC).

3.4. DISEÑOS, PLANOS, ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD O FACTIBILIDAD Y OTROS DOCUMENTOS

Relacionar los diseños, planos, y estudios de perfectibilidad o factibilidad que se requieren previamente para ejecutar el objeto contractual.

3.4.1. DISEÑOS:

3.4.2. PLANOS:

3.4.3. ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD O FACTIBILIDAD:

3.5. TRÁMITES AMBIENTALES

DESCRIPCION	APLICA	NO APLICA	No. Y FECHA	VENCIMIENTO
Licencia ambiental:		X		
Planes de manejo ambiental:		X		
Permiso de Concesión de Aguas superficial:		X		
Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas		X		
Permiso de Ocupación de Cauce		X		
Permiso de Aprovechamiento Forestal:		X		
Permiso de Vertimientos		X		
Permiso de Emisiones armosféricas		X		
Permiso de Extracción minera		X		
Certificación sanitaria: (Emite la secretaria de salud departamental previo solicitud del municipio).		X		
OTRO DOCUMENTO - ESPECIFIQUE CUAL:		X		

3.6. TRAMITES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

DESCRIPCION	APLICA	NO APLICA	No. Y FECHA	VENCIMIENTO
1. Informe de Visita técnica del Profesional que efectuo la visita soporte para dar inicio al proceso de selección		X		
2. Licencia de construcción		X		
2.1 Obra Nueva		X		
2.2 Ampliación		X		
2.3 Adecuación		X		
2.4 Modificación		X		
2.5 Restauración		X		
2.6 Reforzamiento estructural		X		
2.7 Demolición		X		
2.8 Cerramiento		X		
3. Licencia de Parcelación		X		
4. Licencia de Subdivisión		X		
4.1 Licencia de Subdivisión rural		X		
4.2 Licencia de Subdivisión Urbana		X		
4.3 Reloteo		X		
5 Intervención y Ocupación del Espacio Público		X		
5.1 Localización de Equipamientos		X		
5.2 Intervención del Espacio Público		X		
6 Certificado de Uso del Suelo		X		
7 Constitución de servidumbres (escritura pública y certificado de libertad y tradición)		X		
8 Predio de propiedad del municipio (Especificar el No. de escritura pública y Número del Certificado de libertad y tradición):		X		
9 Declaración del silencio administrativo positivo, de la solicitud realizada a entidades del orden nacional para que a titulo gratuito ceda el inmueble al municipio, en los términos del artículo 48 de la Ley 1551 de 2012		X		

3.7. SE CUENTA CON TODOS LOS DOCUMENTOS (ESTUDIOS, PLANOS, DISEÑOS, PERMISOS, LICENCIAS QUE SE REQUIERENPARA ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN, SUSCRIBIR EL CONTRATO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Aplica: SI ___ NO _X_

3.8. INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN.

El Seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, será ejercida por el Interventor o Supervisor, conforme lo señalado en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto No. 040 del 25 de julio de 2014; Circular No. 005 del 02 de Junio de 2016, expedida por el Alcalde Municipal y Guía para el ejercicio de las Funciones de Supervisión e Interventoría de los Contratos del Estado" expedida por Colombia Compra Eficiente, con el fin de garantizar el cumplimiento del Objeto contractual en la oportunidad y condiciones contratado. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de la Secretaria de Despacho - Secretaria de Gobierno Seguridad y Convivencia o el Servidor Público que el señor Alcalde delegue por escrito.

3.9. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

El proceso de selección se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones de la vigencia, conforme certificación expedida por el almacén, que se adjunta al presente estudio previo.

3.10. CUARTO NIVEL DE CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 de 2015 el bien y/o servicio a contratar está identificado de acuerdo a la clasificador de bienes y servicios UNSPSC, de la siguiente manera:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
78000000	78110000	78111800	0

4. FUNDAMENTO LEGAL QUE SOPORTA LA COMPETENCIA DEL MUNICIPIO.

(Responsable. Profesional de banco de Programas y Proyectos e inversión, jefe de la oficina asesora de planeación.)

Además del Plan de Desarrollo del Municipio de Monterrey "UN FUTURO MEJOR 2024-2027" el cual fue Acuerdo No. 002 del 30 de mayo de 2024 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "UN FUTURO MEJOR" PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO 2024 - 2027 DEL MUNICIPIO DE MONTERREY CASANARE", y el cual fue modificado mediante Acuerdo Municipal No. 001 del 13 de marzo de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 002 DEL 30 DE MAYO DE 2024, POR EL CUAL SE ADOPTÓ EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "UN FUTURO MEJOR" PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO 2024 – 2027 DEL MUNICIPIO DE MONTERREY CASANARE", sirven como fundamento legal las siguientes: 1. Ley 80 de 1993: Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. — ARTÍCULO 11.- De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales. En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2. 1o. La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso. 2o. [...] 3o. Tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la Entidad respectiva a) [...] b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capitales y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las

asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades. El artículo 2 de la Constitución Política, señala que dentro de los fines esenciales del Estado está el de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma Constitución. La Ley 105 de 1993 y la Ley 769 de 2002 son algunas de las leyes que regulan el transporte en Colombia. - Ley 105 de 1993 Establece disposiciones básicas sobre el transporte. Redistribuye competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales. Reglamenta la planeación en el sector transporte. Permite al Gobierno Nacional establecer condiciones técnicas y de seguridad para la prestación del servicio. LEY 105 DE 1993 (Diciembre 30) CAPÍTULO II PRINCIPIOS RECTORES DEL TRANSPORTE ARTÍCULO 3.- Principios del transporte público. 5. DE LAS RUTAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS: Entiéndese por ruta para el servicio público de transporte el trayecto comprendido entre un origen y un destino, con un recorrido determinado y unas características en cuanto a horarios, frecuencias y demás aspectos operativos. El otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público a particulares no genera derechos especiales, diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos. - Ley 769 de 2002 Define las normas de tránsito terrestre en Colombia. Establece que el Ministerio de Transporte es la autoridad suprema de tránsito. Define, orienta, vigila e inspecciona la ejecución de la política nacional en materia de tránsito. Otros aspectos de la regulación del transporte. - La Ley 11.442/2007, conocida como Ley de Transporte de Carga por Carretera, define la responsabilidad del transportista. El artículo 5° de la Ley 336 de 1996 establece que el servicio de transporte es un servicio público esencial. El Decreto 1079 de 2015 define el marco de regulación económica de los servicios de transporte.

5. SOPORTE ECONOMICO.

(Responsable: Servidor público o profesional que elaboró estudio de mercado y del sector).

5.1. VALOR ESTIMADO Y JUSTIFICACION DEL MISMO.

Determinar el valor del presupuesto oficial y como se determinó (cotizaciones, precios históricos o consulta de software especializado). Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, se debe incluir la forma como los calcula y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos.

El Presupuesto Oficial del Proceso de Selección a adelantar se determinó teniendo en cuenta el alcance del objeto contractual, actividades a contratar, plazo y forma de pago. Por lo anterior la Secretaría de gobierno, Seguridad y Convivencia realizó tres (03) solicitudes de cotización, en las cuales se especificaron que los valores a cotizar deberían incluir todos los gastos que genere el Proceso de Contratación, dentro de los cuales tenemos Estampilla Pro Adulto Mayor, Estampilla Pro Cultura, Estampilla Pro Deporte, Estampilla para la Justicia Familiar (2%) y pólizas a las que haya lugar. Así mismo deberá tener en cuenta que en el momento de cada pago se le practicará Retención en la Fuente. Fueron recibidas por la Administración Municipal tres (3) de estas cotizaciones dentro del tiempo establecido. El Presupuesto Oficial se calculó mediante el Análisis de Mercado en el cuál se tomó de las (3) cotizaciones de diferentes proveedores, las cuales son personas jurídicas conocidas en el municipio y que tienen la capacidad técnica y la experiencia; cotizaciones que hacen parte integral de este Estudio Previo (Ver Anexos comparación de cotizaciones), Se tomo el menor valor antes de IVA, por precio unitario. con base en cotizaciones solicitadas a personas que prestan el servicio de transporte en el Municipio, tomando como referente la cotización de menor valor para establecer el valor por los servicios de transporte requeridos por la Entidad. El Presupuesto Oficial se calculó en la suma de VEINTICINCO MILLONES DE

PESOS ($25.000.000,00) M/CTE, en el cual se encuentran incluidos los costos directos e indirectos que acarrea la ejecución contractual. De conformidad con el Acuerdo Municipal No. 015 de 13 de diciembre de 2024 expedido por el Concejo Municipal de Monterrey Por el cual se adopta el Nuevo Estatuto de Rentas del Municipio de Monterrey, Casanare, el Contratista a quien se adjudique el Proceso de Contratación deberá pagar en la Tesorería Municipal el valor de las estampillas legalmente establecidas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Comunicación de Aceptación de la Oferta y será requisito para suscribir el Acta de Inicio

6. MODALIDAD, FUNDAMENTO JURÍDICO Y JUSTIFICACIÓN.
(Responsable. Jefe de oficina asesora jurídica y profesional de apoyo cuando se cuente con este).

6.1. MODALIDAD Y FUNDAMENTO JURÍDICO.

El presente proceso de contratación se rige por la Ley 80 del 1983, Ley 1150 del 2007, Ley 1474 del 2011, Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021: Ley 1150 de 2007 Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: Numeral 5. Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas. b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil. c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas. El Artículo 5 del Decreto 142 de 2023 modificó los artículos 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 así: MINIMA CUANTIA Artículo 5°. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.5.1. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1082 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.5.1. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1082 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente: 1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación. 2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel. 3. Las condiciones técnicas exigidas. 4. El valor estimado del contrato y su justificación. 5. El plazo de ejecución del contrato. 6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación. Parágrafo. Dentro de las condiciones técnicas exigidas se podrán incluir aspectos ambientales y sociales en los términos establecidos en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del presente decreto". DECRETO 1082 DE 2015 MODIFICADO POR EL DECRETO 1860 DE 2021: ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto: 1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato. 2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación

correspondiente en la invitación. 3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. 4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme. 5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación. 6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada 7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato. 8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. 9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal. PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional. Ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. * Artículo 94. Transparencia en contratación de mínima cuantía. La entidad tendrá en cuenta los factores de desempate establecidos en el articulo 35 de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021..
6.2. JUTIFICACIÓN.

La modalidad se estableció de acuerdo a la normatividad, teniendo en cuenta las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación y la cuantía del proceso que no supera la mínima cuantía; según lo indicado en el Decreto 1082 de 2015. Capítulo 2. Subsección 5. Artículo 2.2.1.2.1.5.1. En consecuencia, el ofrecimiento más favorable para la entidad de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2.015; será aquel que presente el menor precio, siempre que cumpla con los Requisitos Habilitantes establecidos por la entidad en la Invitación.
6.3. TIPO DE CONTRATO. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
7. ESTUDIO DEL SECTOR. (Responsables del comité Asesor – Evaluador: profesionales contratados para estructurar componente técnico jurídico y financiero y organizacional).
El municipio de Monterrey realizó la revisión del mercado del servicio a contratar. Para ello se procedió a analizar los diferentes aspectos que pueden influir en el presente Proceso de Contratación, teniendo en cuenta el objeto del Proceso de selección, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo. Una vez realizado el análisis del sector nos permitió establecer el contexto del Proceso de Contratación e identificar algunos de los Riesgos y determinar los requisitos habilitantes. Análisis que se realizó de acuerdo a lo establecido en la guía dada por Colombia Compra Eficiente; teniendo en cuenta las tres áreas a cobijar: A. Aspectos Generales del Mercado B. Modelo de Abastecimiento Estratégico C. Comportamiento del Gasto Histórico – Estudio de Demanda D. Estudio de la oferta E. Estudio de mercado F. Conclusiones del Estudio de Sector G. Análisis para determinar Criterios Diferenciales y Puntajes Adicionales Anexamos al presente estudio previo el Análisis del Sector realizado
8. CRITERIOS DE SELECCIÓN. (Responsables del comité Asesor – Evaluador, profesionales contratados para estructurar componente técnico).
8.1. REQUISITOS HABILITANTES.
8.1.1. DE CARÁCTER JURÍDICO. En esta etapa el municipio verificará los requisitos habilitantes JURÍDICOS que deben cumplir los oferentes, los cuales no otorgan puntaje, pero habilitan a los proponentes para participar en el presente proceso de selección. Para establecer la Capacidad Jurídica; es primordial tener en cuenta que el propósito de los requisitos habilitantes es "establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo acepte las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación" (Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación), la Entidad enuncia en el Análisis del Sector los requisitos habilitantes jurídicos que deben presentar los Oferentes con su propuesta en el actual proceso de contratación. Lo anterior en directa proporción con la normatividad vigente para la contratación pública, de acuerdo a las siguientes normas: Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2.007 y el Decreto 1082 de 2.015 entre otros. Requisitos Habilitantes Jurídicos que se establecen de acuerdo a lo informado en el Estudio del Sector que hace parte integral del presente estudio previo.
8.1.2. DE CARÁTER FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL.

Teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.2, al momento de elaborarse el Estudio del Sector que hace parte integral del presente estudio previo, revisando la modalidad de contratación, y en razón a la forma de pago pactada en el estudio previo, no se requerirá verificación de la capacidad financiera del oferente.
8.1.3. DE CARÁCTER TÉCNICO. En esta etapa el municipio verificará los requisitos habilitantes TÉCNICOS que deben cumplir los oferentes, los cuales no otorgan puntaje, pero habilitan a los proponentes para participar en el presente proceso de selección: Para determinar el Requisito de Experiencia y Técnico se ha teniendo en cuenta: — Riesgo del Proceso de Contratación; — Valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; — Análisis del sector económico respectivo; y — Conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. De acuerdo a la información analizada en el estudio del sector, las características propias del proceso a adelantar (valor, objeto, actividades, capacidad operativa, magnitud de las obras, etc.) y con el fin de seleccionar un contratista idóneo para la ejecución del futuro contrato, la administración estableció los Requisitos Habilitantes Técnicos de acuerdo a lo informado en el Estudio del Sector que hace parte integral del presente Estudio Previo.
8.2. REQUISITOS O CRITERIOS DE EVALUACION. El MUNICIPIO, aceptará la Oferta del proponente con menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en el Proceso de Mínima Cuantía (Requisitos Habilitantes) de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021
9. ACUERDO COMERICIAL QUE COBIJA EL PROCESO. (Responsable. Servidor público profesional de la dependencia que adelanta el proceso de selección).
De conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto N° 1082 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto N° 1082 de 2015 "Estudios y documentos previos" se debe proceder a indicar si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial. El proceso de selección a iniciar esta cobijado por un acuerdo marco. Aplica: SI ___ NO ___ N/A_X_ En el evento de estar cobijado señalar acuerdo marco que aplica. Conforme a la excepción efectuada en el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACION, publicado por Colombia Compra eficiente, inciso primero del literal C. "Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa y de MÍNIMA CUANTÍA". Por tanto, en el caso concreto por tratarse de una contratación mediante la modalidad de mínima cuantía, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, no le aplican las obligaciones previstas en los acuerdos internacionales, y por ende no se requiere establecer si el objeto a contratar está o no cubierto por dichos acuerdos.
9.2 En el evento de estar cobijado señalar acuerdo marco que aplica. Conforme a la excepción efectuada en el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACION, publicado por Colombia Compra eficiente, inciso primero del literal C. "Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por la

modalidad de selección de contratación directa y de MÍNIMA CUANTÍA". Por tanto, en el caso concreto por tratarse de una contratación mediante la modalidad de mínima cuantía, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, no le aplican las obligaciones previstas en los acuerdos internacionales, y por ende no se requiere establecer si el objeto a contratar está o no cubierto por dichos acuerdos.

10. ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.
(Responsable. Servidor público profesional de la dependencia que adelanta el proceso de selección).

De conformidad con el análisis de riesgos, forma de mitigarlos realizado, se estableció el mapa de riesgo que se adjunta y que hace parte integral del presente estudio previo (ver anexo).

11. GARANTÍAS.
(Responsable. Servidor público profesional de la dependencia que adelanta el proceso de selección).

10.1 GARANTÍAS QUE SE EXIGIRÁN.

Conforme la naturaleza del objeto a contratar la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, la entidad exigirá las siguientes garantías.

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTIA	VIGENCIA	APLICA
CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS	X
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	CINCO (5%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS	X
CALIDAD DEL SERVICIO	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS	X
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	MÍNIMO POR 200 SMMLV	POR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	X

10.2. JUSTIFICACIÓN PARA EXIGIR O NO LAS GARANTIAS.

El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentra expuesto el Municipio, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley, y del decreto 1082 de 2015. Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal o Consorcio, la

garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes. La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solamente puede ser amparada con un contrato de seguro. -La garantía de cumplimiento general del contrato se determinó por esta administración con el ánimo de cubrir a la entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso. Además, amparar el pago del valor de las multas y de las cláusulas que se pacten en el contrato. -La garantía de responsabilidad civil extracontractual, mínimo por 200 SMMLV, por el plazo de ejecución del contrato. -la garantía de calidad del servicio, se solicita con el fin de amparar a la entidad estatal por los perjuicios derivados del incumplimiento de las especificaciones fijadas en el contrato o en las normas técnicas básicas relacionadas con el servicio contratado. Este amparo solamente operará con posterioridad a la finalización de la prestación del servicio objeto del contrato. -La garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales se solicita debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal para la ejecución del contrato que llegase a suscribirse. De acuerdo con el Artículo 2.2.1.6.5.1. del decreto 1079 de 2015, la empresa transportadora deberá tomar por cuenta propia y mantener vigente, para todos los vehículos que integran su capacidad transportadora, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así:

12. CONDICIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL.

12.1. OBJETO A CONTRATAR.
PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES AL CONGRESO Y PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA 2026 REALIZADAS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY CASANARE.

12.2. LUGAR DE EJECUCIÓN.
Área urbana y rural del Municipio de Monterrey. (CASANARE [MONTERREY])

12.3. FORMA DE PAGO.
El Municipio de Monterrey cancelará al contratista el 100% del valor del contrato de la siguiente manera: 1. ACTAS PARCIALES: Hasta por valor del noventa por ciento (90%) del valor del Contrato, previa suscripción del acta parcial respectiva acta de acuerdo con los materiales entregados al Almacén Municipal, presentación del informe respectivo, certificación e cumplimiento expedida por la Supervisora del Contrato, acta de ingreso al Almacén Municipal, presentación de la factura respectiva y acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. 2. PAGO FINAL: Por valor mínimo del diez por ciento (10%) de e final de actividades por parte del contratista, Certificación de cumplimiento expedido por la Supervisora del Contrato, presentación de la factura respectiva, acta de ingreso al Almacén Municipal y acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

12.4. PLAZO.
Cuatro (4) MESES

ESTUDIO PREVIO
Código: A-ABS-F-07
Versión: 01

ALCALDÍA DE MONTERREY CASANARE
NIT. 891857 824-3

ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
Res. 454 del 02 de mayo de 2019

MINIMA CUANTIA.

12.5. PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO. $25.000.000,00
12.6. SE REQUIERE VIGENCIA FUTURA. SI: ___ NO: ___

RESPONSABLES INFORMACION TECNICA, ECONOMICA, JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD, COMPETENCIA DEL MUNICIPIO, ANALISIS DEL SECTOR, RIESGOS Y GARANTÍAS.	
ELABORÓ: Económico: Nombre: JENNIFFER PAOLA CAMPOS BACCA Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A)	**REVISÓ Y APROBÓ**: Nombre: NADIA MARCELA GARZON CORONADO Cargo: SECRETARIO(A) DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
REVISIÓN TÉCNICA QUE ESTABLECE QUE EL OBJETO Y ACTIVIDADES A CONTRATAR SE AJUSTAN AL PLAN DE DESARROLLO Y AL PROYECTO DE INVERSIÓN REGISTRADO – BPPIM, COMPETENCIA DEL MUNICIPIO Y ORIGEN DE RECURSOS A INVERTIR.	
REVISÓ: Nombre: ALMA YELITZA PERILLA PERILLA Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO(A)	**APROBÓ**: Nombre: JORGE ANDRES MONTES PULIDO Cargo: JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

RESPONSABLE DEL ESTUDIO DEL SECTOR, DEFINICION DE REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE EVALUACION.		
COMPONENTE TÉCNICO. Nombre: ERIKA FERNANDA CASTELLANOS VILLAMIL Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A)	**COMPONENTE JURÍDICO** Nombre: FLORELIA BARON VARGAS Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A)	**COMPONENTE FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL.** Nombre: SONIA CLARET MARTINEZ RODRIGUEZ Cargo: PROFESIONAL EXTERNO DE APOYO A LA GESTIÓN

REVISIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.	
REVISÓ: Nombre: FLORELIA BARON VARGAS Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A)	**APROBÓ**: Nombre: LIZZ VIVIANA NOA SOLER Cargo: JEFE OFICINA ASESORA DE JURÍDICA